JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220009700

Previo a emitir un pronunciamiento sobre la liquidación del crédito allegada, se requiere a la parte demandante para que en cumplimento del numeral 4º del mandamiento de pago (23 de mayo 2022), aporte la certificación (signada por el representante legal de la copropiedad) que acredite las expensas que se causaron con posterioridad a la orden de apremio y que fueron incluidas en la liquidación de crédito aportada.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del estatuto procesal vigente, le imparte su **APROBACIÓN** ($166.650).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c78bd7e16e980cc9ce761ab5717235679a058b834aa7fa239abdd22835a92b8**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00097 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	26	2	$ 64.650
Arancel judicial			
Notificación	15 24	5, 8, 10, 16 2, 5, 9, 15	$ 102.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 166.650**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220020400

No se tiene en cuenta el intento positivo de notificación a la pasiva, dado que, en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aludió a los efectos del aviso consagrado en el artículo 292 *ibidem*. Memórese que, el primero de los cánones citados busca que el demandado se presente a notificarse, mas no implica que los términos para excepcionar se contabilicen desde su recepción.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Se le advierte que, para ordenar el emplazamiento del convocado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., las causales de devolución de la empresa de mensajería deben ser que “la dirección no existe” o que “la persona no reside o no trabaja en el lugar”.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d036b5a5358ebb18e05082e847eb0aec3005062b0bc72740cf2a8283fb62b405**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220020900

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($15’736.819.71).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** ($511.555).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee3fffb479e79dfcda0ede7014c5211cf28bd602e6b3c5ad84bc96e220eec25**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00209 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	15	2	$ 511.555
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 511.555**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220035100

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** ($16’687.041,79).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3265a8097072c0875345becf8676e0679ced517766ee4c7576af4fab196bc8dc**
Documento generado en 26/10/2023 09:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220036700

Surtido en debida forma el emplazamiento, y dado que la parte demandada no compareció al proceso dentro del término del llamamiento edictal, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa a título de curador(a) *ad- litem* al (a) abogado(a) relacionado en folio adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de $150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb6e6e9696fd009eac464669dd92a0f450102f5b9f6a37d3d3a2971230e3927**

Documento generado en 25/10/2023 03:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220036900

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($40’784.312,07).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** ($1’348.750).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce44b7a2a83c3640b0dfdef899e4b8e6d4ac191d99584585aed2a5d84e0111b**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00369 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	22	2	$ 1.332.050
Arancel judicial			
Notificación	3	2	$ 16.700
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 1.348.750**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220039400

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 7 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, corregido en auto de 2 de diciembre de 2022, en favor de **AECSA S.A.** y contra **SHARON GUISELL MORA GARZÓN,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $811.500 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f92aaa3bb8374a8e9102aa7c527486f5afb891401ef258468448d8d90564bb**
Documento generado en 25/10/2023 01:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220043200

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($1'950.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c78471a3e325d08a22edf4c568e15ebb0a40f496d341035ab3d268ccf8960b9**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00432 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	20	5	$ 1.950.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 1.950.000**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220043200

1º. Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciese a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRASUNIÓN, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

2º. Por Secretaría elabórese el comisorio ordenado en auto que antecede y remítasele a la parte demandante para que proceda con el trámite respectivo .

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea564b3e94d9a6789ecffe77144f651cd43eaa5392fbd9f7049411d163ed7e42**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220053200

Previo a tramitar la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite que impartió al oficio No. 1077, librado por este despacho con ocasión del auto de fecha 11 de mayo de 2022.

Secretaría, de no haberlo hecho ya, sírvase tramitar **inmediatamente** los oficios que anteceden.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c382eab876e6ffb457ca714f344150f8f274f86341b124e942e69708b2ef7f**

Documento generado en 25/10/2023 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220073000

Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, como apoderado del extremo demandante.

Se advierte al togado que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1514b2991c775b16928789077075a739e28ddbc376b5bb11054c721fd99f447**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220101700

No se tiene en cuenta el intento positivo de notificación a la pasiva, dado que, en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aludió a los efectos del aviso consagrado en el artículo 292 *ibidem*. Memórese que, el primero de los cánones citados busca que el demandado se presente a notificarse, mas no implica que los términos para excepcionar se contabilicen desde su recepción.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Por otro lado, la parte demandante deberá tener en cuenta que, el correo electrónico frente al cual echó de menos una respuesta, no fue radicado en el buzón virtual de esta sede judicial, tal y como se evidencia en el escrito que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f8221b1c19daaf1731ebfcfa5285bdad0f87910883e11b32d6879d660fb976**
Documento generado en 25/10/2023 01:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220126500

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho, en la medida que los intereses exceden los límites legalmente permitidos conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, el Juzgado en aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 466 del Código General del Proceso, la modifica en los siguientes términos (conforme a la liquidación adjunta):

Liquidacion Pagaré No. 2719859	
Capital	27.968.028,00
Interes Mora desde 14-04-2021 al 15-09-2023	20.273.681,00
Total	48.241.709,00

Liquidacion Pagaré No. 4477075	
Capital	5.974.692,00
Interes Mora desde 14-04-2021 al 15-09-2023	4.330.981,06
Total	10.305.673,06

Por lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito respecto al pagare No. 2719859 en la suma de **$48'241.709** y frente al pagaré No. 4477075 en la suma de **$10'305.673,06**.

2º. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 *ibidem*, le imparte su **APROBACIÓN ($1'737.150).**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c87aff182b5d5ad21f31f0ea6f9db1edc844703b0729d92f1cbcdc6871f047**
Documento generado en 26/10/2023 09:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

No. RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA			MULTA	VALOR		CAPITAL		LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	EXTRAORDINARIAS	INASISTENCIA	CUOTA	ABONOS		DÍAS	INTERESES
305	14-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422					$27.968.028,00	17	$ 307.816,32
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331					$27.968.028,00	31	$ 558.679,58
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321					$27.968.028,00	30	$ 540.374,44
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291					$27.968.028,00	31	$ 557.508,74
804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352					$27.968.028,00	31	$ 559.264,81
931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301					$27.968.028,00	30	$ 539.807,90
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189					$27.968.028,00	31	$ 554.579,39
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382					$27.968.028,00	30	$ 542.073,31
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574					$27.968.028,00	31	$ 565.693,91
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776					$27.968.028,00	31	$ 571.525,18
143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418					$27.968.028,00	28	$ 532.993,94
256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0588					$27.968.028,00	31	$ 595.012,93
382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,1166					$27.968.028,00	30	$ 591.973,34
	1-may-22	31-may-22	19,71	29,57	2,1819					$27.968.028,00	31	$ 630.575,63
622	1-jun-22	30-jun-22	20,40	30,60	2,2497					$27.968.028,00	30	$ 629.189,41
801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354					$27.968.028,00	31	$ 674.937,19
973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251					$27.968.028,00	31	$ 700.873,89
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	2,5482					$27.968.028,00	30	$ 712.685,54
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528					$27.968.028,00	31	$ 766.675,20
1327	1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,7618					$27.968.028,00	30	$ 772.432,47
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,9326					$27.968.028,00	31	$ 847.520,59
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	3,0411					$27.968.028,00	31	$ 878.881,81
100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	3,1608					$27.968.028,00	28	$ 825.076,72
236	1-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	3,2192					$27.968.028,00	31	$ 930.356,62
472	1-abr-23	30-abr-23	31,39	47,09	3,2676					$27.968.028,00	30	$ 913.879,84
606	1-may-23	31-may-23	30,27	45,41	3,1688					$27.968.028,00	31	$ 915.785,65
635	1-jun-23	30-jun-23	29,76	44,64	3,1234					$27.968.028,00	30	$ 873.562,98
635	1-jul-23	31-jul-23	29,36	44,04	3,0877					$27.968.028,00	31	$ 892.359,63
1090	1-ago-23	31-ago-23	28,75	43,13	3,0330					$27.968.028,00	31	$ 876.542,29
1328	1-sep-23	15-sep-23	28,03	42,05	2,9680					$27.968.028,00	15	$ 415.041,73
1520	1-oct-23	31-oct-23	26,53	39,80	2,8311					$0,00	31	$ -
INTERESES DE MORA												**$ 20.273.681,00**
INTERESES CORRIENTES												
SANCION 20%												$
CAPITAL												$27.968.028,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO												**$48.241.709,00**

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

No. RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA			MULTA	VALOR		CAPITAL		LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL	EXTRAORDINARIAS	INASISTENCIA	CUOTA	ABONOS		DÍAS	INTERESES
305	14-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422					$5.974.692,00	17	$ 65.757,50
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331					$5.974.692,00	31	$ 119.348,37
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321					$5.974.692,00	30	$ 115.437,92
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291					$5.974.692,00	31	$ 119.098,24
804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352					$5.974.692,00	31	$ 119.473,39
931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301					$5.974.692,00	30	$ 115.316,89
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189					$5.974.692,00	31	$ 118.472,46
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382					$5.974.692,00	30	$ 115.800,84
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574					$5.974.692,00	31	$ 120.846,81
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776					$5.974.692,00	31	$ 122.092,52
143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418					$5.974.692,00	28	$ 113.861,25
256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0588					$5.974.692,00	31	$ 127.110,10
382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,1166					$5.974.692,00	30	$ 126.460,77
	1-may-22	31-may-22	19,71	29,57	2,1819					$5.974.692,00	31	$ 134.707,21
622	1-jun-22	30-jun-22	20,40	30,60	2,2497					$5.974.692,00	30	$ 134.411,08
801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354					$5.974.692,00	31	$ 144.183,99
973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251					$5.974.692,00	31	$ 149.724,74
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	2,5482					$5.974.692,00	30	$ 152.248,01
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528					$5.974.692,00	31	$ 163.781,59
1327	1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,7618					$5.974.692,00	30	$ 165.011,50
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,9326					$5.974.692,00	31	$ 181.052,25
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	3,0411					$5.974.692,00	31	$ 187.751,82
100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	3,1608					$5.974.692,00	28	$ 176.257,66
236	1-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	3,2192					$5.974.692,00	31	$ 198.748,17
472	1-abr-23	30-abr-23	31,39	47,09	3,2676					$5.974.692,00	30	$ 195.228,30
606	1-may-23	31-may-23	30,27	45,41	3,1688					$5.974.692,00	31	$ 195.635,43
635	1-jun-23	30-jun-23	29,76	44,64	3,1234					$5.974.692,00	30	$ 186.615,58
635	1-jul-23	31-jul-23	29,36	44,04	3,0877					$5.974.692,00	31	$ 190.631,03
1090	1-ago-23	31-ago-23	28,75	43,13	3,0330					$5.974.692,00	31	$ 187.252,04
1328	1-sep-23	15-sep-23	28,03	42,05	2,9680					$5.974.692,00	15	$ 88.663,62
1520	1-oct-23	31-oct-23	26,53	39,80	2,8311					$0,00	31	$ -
INTERESES DE MORA												**$ 4.330.981,06**
INTERESES CORRIENTES												
SANCION 20%												$
CAPITAL												$5.974.692,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO												**$10.305.673,06**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a474eea7b5c0b6e043f2858e47e7208e35178ef148aa4fb3298f0d18348367b1**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 01265 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	24	2	$ 1.697.150
Arancel judicial			
Notificación	4 19	4, 7 4, 49	$ 40.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 1.737.150**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220144700

Se rechaza de plano el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 25 de septiembre del cursante año, ya que, aunque en el escrito del recurso, manifestó su inconformismo contra el citado proveído, lo cierto es que los argumentos esbozados van encaminados a controvertir la decisión proferida en el numeral 3° del auto de 20 de abril del mismo año, mediante el cual se le solicitó que presentara la solicitud de entrega de títulos coadyuvada por el señor Pulido Cañón, y que cobró ejecutoria con la anuencia de las partes.

Con todo, se le advierte al memorialista que, el proceso de la referencia, no se encuentra en ninguna de las etapas procesales que habilitaría a la suscrita a autorizar la entrega de dineros sin el consentimiento del demandado, a saber, la contemplada en el inciso 8° del artículo 384 del C.G.P., o la reglada en el canon 447 *ibídem*, por la acción ejecutiva que se habría podido iniciar eventualmente a continuación de la restitución. De ahí que, la única manera en la que habría procedido la entrega deprecada por el extremo recurrente era con el aval en ese sentido del reconvenido, último que, por el contrario, solicitó expresamente la devolución de las sumas que le fueron descontadas.

A ello se suma, que, el demandante desistió de las pretensiones de la demanda respecto de los dos demandados, lo que significa que, para hacer efectivo el acuerdo al que llegó extraprocesalmente con la demandada, cuyos términos son ajenos a esta sede judicial, deberá hacer uso de las demás herramientas dispuestas en el ordenamiento jurídico para el efecto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fafefd51fb58d2edabc7378efa4f50a3aef869aba7355d601636630a7379f69**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220207000

Requiérase al pagador de EFISERVICIOS S.A.S. para que informe el trámite dado al oficio No. 2863 de 11 de noviembre de 2022, por medio del cual se le comunicó la medida cautelar decretada en el asunto. Ofíciese anexando copia de la comunicación referida, al igual que la constancia de su radicación.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a93829481a9ae2eae7fb9182c5c14c12224bbb678dd9afa61baff9311bf3ee**
Documento generado en 25/10/2023 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220225500

Se niega la anterior petición de aclaración, por cuanto el auto de fecha 18 de octubre pasado no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, por el contrario, es claro al indicar que *"(…) los honorarios del auxiliar serán pagados por mitad por las partes que componen este proceso"*

Para ello deberá tener en cuenta la memorialista que, el nombramiento del perito, se hizo en virtud de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de dirimir la objeción que se presentó, mas no por solicitud del demandado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585d9d1da8b69e8a9ef05ad3e2c1472b60eb50e1316b285cdaa17156a4699de2**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220241500

Con base en la demanda y en el título aportado, el 1 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE VIENTO I ETAPA P.H.** contra **ANA FRANCISCO TORRES PUERTA**, extremo procesal que una vez enterada formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $498.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1a35292321f55936fcde2275d32aef954b3bb92a39a14c7c5564d0ec21d955**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220271800

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($37’864.613,62).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** ($1’482.114).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd82e3100d8eb3adf87057d5aefd6d06a8b506329d83afb127525822d3c525d7**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 02718 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	20	2	$ 1.446.514
Arancel judicial			
	9	3	
Notificación	16	2	$ 35.600
	17	2	
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 1.482.114**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230065200

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 12 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago en favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y contra **NIRIA LADIS GONZALEZ QUEVEDO,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $1’497.250 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117a8fb0a9eaec946eeb7a7cf87c9301b9f1e5b9f773e67336442e98f75f4328**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230075500

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** ($3.521.372,49).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($149.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6483f3ce23fc8a5dddbba7efcaf9bac37ce727a2f8ac0176a16c539f9b14b9d3**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00755 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	6	2	$ 149.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 149.000**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230078400

Surtido en debida forma el emplazamiento de la demandada, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se le designa a título de curador(a) *ad litem,* al(a) abogado(a) relacionado(a) en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de $150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem,* advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b7de3d575cd2e98527622ce15421f4bb3fb931e14e420238b02e0366e61f8b**

Documento generado en 25/10/2023 01:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230080000

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($28’223.930,59).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** ($1’116.600).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c40f10fb2f98ff9fd9296e9b38d8dbc090fc0e35454faa8603e52db18165a0**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00800 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	10	2	$ 1.116.600
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 1.116.600**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230080700

1º. Del memorial que antecede, donde la parte demandada informó que realizó el pago total de lo adeudado ($6'406.862) a la copropiedad, se corre traslado a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie conforme lo estime pertinente.

2º. Se requiere al extremo actor para que, en ese mismo término, informe a este despacho si los dineros a los que se refirió la pasiva fueron efectivamente recibidos por la propiedad horizontal, de conformidad con el escrito que antecede y para que allegue la liquidación del crédito, junto con la correspondiente certificación de deuda expedida por el administrador.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570aacf742eed35465e84ce2d428097c17ef02f7aa75ab718aa2a32be7587bc5**
Documento generado en 26/10/2023 09:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230082700

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($50’256.397,60).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** ($2’130.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d716fa0746c6ac045b8e15fa81d6464e398f28224600d9b7eea4ae112c7733e**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00827 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	11	2	$ 2.130.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 2.130.000**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230083400

1º. Previo a avalar la dirección electrónica suministrada (maro900571@gmail.com), se requiere nuevamente al extremo actor para que allegue las **evidencias** de la forma como la obtuvo (inciso 2º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, no se emitirá pronunciamiento sobre la gestión de notificación realizada, hasta tanto se aporte **probanza inequívoca que dé cuenta que de ese buzón virtual es titular el reconvenido**, máxime si se repara en que, en el escrito petitorio, se mencionó que el demandado lo dejó registrado en la cooperativa. En cuanto a los pantallazos allegados, éstos resultan insuficiente, en la medida en que solo muestran el mensaje enviado.

2º. Téngase en cuenta que el demandado Omar Suarez Cárdenas se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago a partir del 25 de octubre de 2023, día de presentación del escrito precedente (art. 301 del C.G.P.).

3º. Conforme lo solicitan las partes, al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Estatuto Procesal, se suspende el presente proceso por el término acordado en el escrito allegado, esto es 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ef526e444e9ce9d122dc7b95aeeb670245c66cfe7ae9e937048daaeaf03dfa**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 01044 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	9	2	$ 2.083.550
Arancel judicial			
Notificación	7	2	$ 11.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 2.094.550**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230104400

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($48’550.127,59).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** ($2’094.550).

3°. Se requiere al togado Edwin José Olaya Melo, para que se sirva aclarar si renuncia o no al poder conferido por el demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6354ead65729a5cc0ed33103c57c25547cf701a2fe3fc6b1e1a55c093dc169cd**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230162500

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el **RETIRO** de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Conforme al numeral 1° del artículo 597 del C.G. del P., el Despacho ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares y **ENTREGAR** los depósitos judiciales a la parte demandada. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272f7bf09105e52f38e918c13dfbc69ec8e9ea47163ff31045d5f1ada9a39cf0**
Documento generado en 26/10/2023 09:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230175400

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el numeral 1º del auto anterior, dado que la parte demandante no expresó con claridad qué tipo de acción estaba impulsando, ni adecuó cada acápite de la demanda de conformidad.

Debe tenerse en cuenta que el solicitado requisito, no puede entenderse agotado con la sola mención de que se estaba incoando un proceso "declarativo", pues fue justamente, en virtud del cambio de jurisdicción ocurrido, que se le pidió realizar la correspondiente aclaración, indispensable para determinar la competencia de este juzgado (según la fuente contractual o legal de la que se hubiese derivado la obligación cuya declaración de existencia se reclamó) y el consecuente problema jurídico a resolver.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f5d538154c7514d2a03d97944c00cedce288de17117b87974ae07d7bdb2372**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230176600

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, la apoderada no eligió uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, pues invocó al efecto, el domicilio del demandado, de las partes y el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación..

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estadode fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba86969c7e7e174b9de5a960c19e20c3c69323cd3d830b3f9d78077b16fba56**

Documento generado en 25/10/2023 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230176900

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, el apoderado no eligió uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, pues, aun cuando se le hizo la advertencia de que el "domicilio y residencia de las partes" no se amoldaba con estrictez a ninguno de ellos, lo reescribió, como también lo hizo con "el lugar de cumplimiento".

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc0012dd812832420b8a7cbd0a0a7fbe6ea27bccedec707eeca356255650dc9**
Documento generado en 25/10/2023 01:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230177300

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPENSIONADOS S.C.** contra **MIGUEL ÁNGEL BOLÍVAR ARREDONDO,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° $11’964.162, por concepto de capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 02 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Esteban Salazar Ochoa,** quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ac4b1179c3b9d6d58f9e2d768b4a6e67cf55576a9eb790a8fb5a5bef0751bb**

Documento generado en 25/10/2023 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230177500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LIVIA CONSUELO ORTIZ SABA,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$10’287.802**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 29 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **$579.448**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10)

para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, quien actúa como apoderada del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb90bae6c544671d788de5e834b04b5d53278800ee760f32ff5355f1f8846950**
Documento generado en 25/10/2023 01:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230178400

Conforme al inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., se rechaza la demanda. Lo anterior, en razón a que el actor no integró la demanda como se le requirió, expresamente, en dos oportunidades.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8797c7165ce1532a5141e8f63265fb2e24cde58401b1c41cc48fe69c05b54188**

Documento generado en 25/10/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230186200

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, la apoderada no eligió uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, toda vez que, aun cuando se le hizo la advertencia de que la "vecindad de las partes" no se amoldaba con estrictez a ninguno de ellos, lo reiteró, y tampoco acreditó que el correo electrónico señalado en la demanda coincidiera con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues el certificado allegado, no da cuenta de lo requerido.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90512ce2b96f33fa43f0a33c1b37bdb584b11963b6dbd7006e6389e0334c23cf**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230187600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc24229a97771d9f564a08dca9419c5c1eafe291ed4672cd14d8ba30da2ae4fe**

Documento generado en 25/10/2023 01:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230188100

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, complete la manifestación efectuada según lo solicitado en el numeral 2° del auto inadmisorio (asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación), y presente la demanda integrada, so pena de rechazo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d49d54affa68568586a680dede9af74f8d8f310cc529b166f8d63d1f71f99e8**

Documento generado en 25/10/2023 03:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230188200

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, la apoderada no eligió uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec49ab26fe4e1a193140d69c165c207602aa8bbdd09e37f6cae0805ffa11fd3**
Documento generado en 25/10/2023 01:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230188600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** contra **ALEX WILVER PADILLA GUZMÁN,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º. $31'788.236, por concepto de capital de la obligación.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es 29 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Katherine Velilla Hernández,** quien actúa como Representante Legal de la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S.; endosataria en procuración de la ejecutante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c217e2a28eb36079e136ce1306555789233f5ad8cf2baec607961cbc533b645**

Documento generado en 25/10/2023 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230188600

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por Secretaria ofíciese a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRASUNIÓN, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08294f8d8fe3d430c219cdb044f8656115a7dad87c8317c413ef41f3f33d7e14**
Documento generado en 25/10/2023 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230188700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394235ad5a8b67a9078290151daaf34dacb3d4d9fab58df6e062e3ba30e69530**

Documento generado en 25/10/2023 01:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230188900

So pena de rechazo, se insta al extremo actor para que, en el término de ejecutoria de esté proveído presente el libelo actor integrado, tal y como se le solicitó en el numeral 4° del proveído inadmisorio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a84d2428cbd3f9e24fe1a76f190e1177ddfcadd2af80e508ff5d1171572c7fe**
Documento generado en 25/10/2023 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230189000

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto a las manifestaciones que realizó para atender el numeral 3º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eeac8e357988efb2f5007d7e733cd38f18590cd257643e3555a518aecd8b3e**
Documento generado en 25/10/2023 01:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230189100

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** contra **NORELIA VÁSQUEZ,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º. $30'627.766, por concepto de capital de la obligación.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es 29 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Katherine Velilla Hernández,** quien actúa como representante legal de la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S.; endosataria en procuración de la ejecutante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07efc9aa3c774443c31a582f35f4910aefb9437d7ce4bf05a5d3380d38d898f6**
Documento generado en 26/10/2023 09:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

+

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230190100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el "domicilio de las partes" no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2°) En obedecimiento al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

3º) Teniendo en cuenta que el pago del pagaré se pactó en instalamentos, adecuará las pretensiones discriminando cada una de las cuotas (capital y réditos), el capital acelerado y la fecha de vencimiento de cada concepto.

4°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.

6°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0900c124dbf1a451c180123b57508addb7721a1a0aeae5d0b873ec9b20cc2551**
Documento generado en 25/10/2023 01:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230190700

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, complete la manifestación efectuada para atender el numeral 2 °del auto inadmisorio (asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación), y a su vez, presente la demanda integrada, so pena de rechazo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638e961a222e3fdf2ed0e44c6f9d20cc71ac4a7656d1af5a211abf54d9c5c1a9**

Documento generado en 25/10/2023 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230199000

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por el **SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.SER S.A.S.** contra **DIEGO ALEJANDRO LADINO ROCHA**, por falta de claridad en el título que soporta la ejecución.

Lo anterior, porque el importe del pagaré ($1'000.000) no se compadece con el valor de las cuotas y el número de ellas pactado para la devolución del capital mutuado ($269.997 x 4). Ello, sin duda alguna, le resta claridad a la obligación perseguida. Sumado a esto, en el hecho segundo del escrito de demanda, se mencionó que la obligación cambiaria que emerge del pagaré se hizo exigible el día 15 de marzo 2020, cuando según el cartular la última cuota en mora pactada venció el 16 de mayo de 2020; además se pretende el cobro de 1'269.997 a título de **saldo** del capital de que trata el pagare número 000204, el cual es superior al importe antes mencionado. Dada la falta de claridad frente al anterior ítem no queda camino distinto al de proceder como antes se anunció.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53e669fb4d92c41532c3a14dd405581666c7fd9388a2bdcfe03c1a84fd7d3d5**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230199200

Dado que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo conocen de procesos de mínima cuantía; que a esta célula judicial le fue asignada esa denominación, de manera transitoria, desde el 1º de noviembre de 2018 (Acuerdos PCSJ-11127 del 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021); y que el valor de las pretensiones formuladas en el libelo incoativo de esta actuación (incluyendo los réditos moratorios reclamados desde el 10 de diciembre de 2022 al día en que la demanda fue radicada 20 de octubre de 2023) arrojan un valor de $57´122.649,70, el cual supera los 40 salarios mínimos mensuales; fuerza colegir que la competencia para tramitar este litigio recae en los Juzgados Civiles Municipales. Por ende, se **DISPONE:**

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda ejecutiva promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSE FERNEY CARDENAS PAEZ.**

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso. Ofíciese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5483a9334a3d0520b9f21b7bec15fe9fe59a1f0f238f0d083064d18763014bb**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230199400

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **MARÍA FERNANDA MUÑOZ FORERO** contra **GUSTAVO ADOLFO MENDIGA** y **FERNEL PARADA TARAZONA**, por ausencia del titulo que soporte la ejecución.

Téngase en cuenta que con el libelo incoativo no se aportó título alguno que demuestre la existencia de las obligaciones objeto del pretendido recaudo.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a1ae2496c40cf0b10d3ce02faf55e22c5a431978c2e3f14a9a7941209121a0**
Documento generado en 25/10/2023 03:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230199600

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) El apoderado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor desmaterializado allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2°) Indicará cuál de los dos apoderados mencionados en la demanda, se encargará del proceso (inciso 3 de del artículo 75 del Código General del Proceso), pues solo es viable que uno ejerza la representación judicial del extremo demandante.

3°) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el demandado y allegará las **evidencias** respectivas de la forma como la obtuvo.

4°) Allegará el escrito contentivo del mandato (inc. 2° artículo 74 *ibidem*). Lo anterior porque solo se allegó el mensaje de datos.

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e597ebbc99208c0532a13340d919f80c105492e86b17e0ab3e0e76679e6083**
Documento generado en 25/10/2023 03:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230199700

Comoquiera que el inmueble cuya restitución aquí se pretende, se encuentra en la **calle 139 No 109B - 6**, de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del art. 28 del Código General del Proceso, colige el Despacho que la demanda debe ser conocida por el juez homólogo de la localidad de Suba (a la cual pertenece dicha nomenclatura), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5 del acuerdo No. PSAA15-10336 del 25 de abril de 2015. Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por **ORJUELA Y COMPAÑÍA LIMITADA ASESORES INMOBILIARIOS** contra **WILLIAM OSWALDO VASCO GOMEZ** y **WILLIAM OMAR CORTES QUINTERO.**

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d59883fd88f8c61a11d8a723507980a28ee2713b55809312bfde9c2fdd5cf7**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230199800

Conforme al numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en esta clase de asuntos está en cabeza, **de manera privativa**, del juzgador donde se ubica el inmueble objeto de la restitución, esto es la calle 130 A No. 96 – 14 (Suba), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el legajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 2 del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y el acuerdo PCSJA20-11508 del 26 de febrero de 2020[1].

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** de **MARIA YENCI FIGUEROA HERNÁNDEZ, YON ALEXANDER FIGUEROA HERNÁNDEZ** y **MARLENY FIGUEROA DE VARGAS** contra **ROSA EMILIA FIGUEROA.**

2°) En consecuencia**, REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

[1] Ver entre otros, CSJ,auto AC2841-2020, 26 de octubre de 2020.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459aa9dbd860a356cd065eb10dbfc232d961b57636ce3bb389f9ba10573bcbd4**

Documento generado en 25/10/2023 01:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230199900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Aclarará si la ciudad de domicilio de la demandada, coincide con la indicada en el acápite de "notificaciones" del escrito inicial.

2°) Teniendo en cuenta que el pago del pagaré se pactó en instalamentos, adecuará las pretensiones discriminando cada una de las cuotas (capital y réditos), el capital acelerado y la fecha de vencimiento de cada concepto.

3º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2668e4bfd5b428aadc7b0c9ecab30efb5ff2486ee9a4d76f654e8560bc6c360**

Documento generado en 25/10/2023 01:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230200000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

3°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df04a8f6ebcb96b51a5ed0576f121b01e8a554329c4e24a4649cb6ccedff980a**
Documento generado en 25/10/2023 01:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230200100

Al tenor del numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., regla elegida por el extremo actor, la competencia territorial está en cabeza del juzgador del lugar del cumplimiento de la obligación, esto es, en Cota - Cundinamarca, acorde a lo visible en el pagaré báculo de la ejecución. Por consiguiente, el legajo deberá enviarse al juez homólogo de esa municipalidad.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda **EJECUTIVA** de **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.** contra **CARMEN ORTEGA PULIDO.**

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple si existieren de Cota - Cundinamarca, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d44327431fcd3afc4effc6136c72394d06536fc1c4b1deb8df12ae7bd5e4618**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230200200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el "la vecindad y el domicilio de **las partes**" no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2°) Allegará debida escaneado en formato PDF, el formulario diligenciado por deudor y codeudores, teniendo en cuenta que es ilegible la información allí registrada, no se observa claramente el correo electrónico y direcciones físicas de los demandados en este asunto.

3°) Registrará en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección física de los demandados de manera individual (numeral 9º del artículo 82 del estatuto procesal vigente). Lo anterior teniendo en cuenta que no fue incluida la información que se encuentra consignada en el formulario diligenciado por los ejecutados.

4º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f23adfa8169865608acf0a111c3971b413f4c8a9e7e21ff9cebc10afc9cc343**
Documento generado en 26/10/2023 09:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230200400

Comoquiera que, de los dos factores de competencia territorial aplicables a este asunto, el actor optó por el contractual (núm 3, art. 28, C.GP), y en consideración a que en los pagarés allegados no quedó registrado el lugar en que debía cumplirse la obligación allí contenida, a lo que se suma que no existe en el ordenamiento norma que indique que a falta de lo anterior, pueda tomarse como lugar de asignación de la competencia el contenido en la carta de instrucciones, el de la expedición del título valor, o el del domicilio del demandante, fuerza colegir que los jueces competentes para tramitar este asunto son los del domicilio de la demandada (Soacha - Cundinamarca), pues así lo dispone la regla supletiva contenida en el inciso 5° del artículo 621 del Código de Comercio

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, si los hubiere, o Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd55ddf204a25d5d4fc2ab36382edf0ae5625506cc50f3b7f777a6859cf17a9b**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230200600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Indicará en el acápite de competencia**,** en forma expresa, a qué regla territorial aplicable a este asunto se acoge.

2°) Corregirá le fecha mencionada en el numeral primero de los hechos de la demanda, ya que no coincide con el documento aportado**.**

3°) Registrará en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección física del demandado Favio Enrique Pachón (numeral 9º del artículo 82 del estatuto procesal vigente). Lo anterior, teniendo en cuenta que, no fue incluida la dirección del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 051-0101482, objeto de cautela, según solicitud elevada en el asunto.

4º) Manifestará que esta es la única ejecución vigente con base en el contrato de arrendamiento arrimado, y que así se mantendrá la situación hasta que se dirima definitivamente este asunto.

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3db6f304d387a6de539072022f213a8999bf2967a8ca138634c51122037d13**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230200700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

3°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff651e5396b03eeb2e7af9ee42ad1f2768cc4e3e7a9270f7b9f9fa935715d36**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230200800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el "la vecindad de las partes" no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1715155dd0a8924906bd42aeba851812507c45744496cdce9252e632a5b869**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190205800

En atención al escrito que antecede, el acuerdo de pago y el soporte de su cumplimiento allegados como anexos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso declarativo de la referencia por transacción, conforme el numeral cuarto del documentos signado por las partes.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese y entréguense los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf3a5ea4c5941b013deb46a441ba912e0d779049bbe8c84f8c40b9f9664648a**

Documento generado en 26/10/2023 09:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200029300

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. (agendada inicialmente mediante auto de 21 de julio de 2023), se fija como nueva fecha la hora de las **10:00 a.m. del 9 de abril de 2024**.

Se recuerda a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia antes programada se harán acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la codificación en cita.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354efb8d54ea6abdc3f9809b01704d51eda437c26192359f8389a23841aeb980**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200029300

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la Alcaldía Local de Suba, para que se sirva **allegar la copia de la grabación (video y audio) de la diligencia de secuestro**, realizada el 25 de mayo de 2023.

De ser el caso, solicitará la videograbación a quien la tenga en su poder, y/o lo requerirá para que se sirva allegarla a esta judicatura.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28faafbbcbac15980b043b817376905f60a2c3ce9039d43871a492b8669ab43**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200053300

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($4’426.778,41).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** ($107.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30245f398e2fb3e026be5f00c8fe8b1ee681f5ff760ee9adb6af1e30420bdfac**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2020 00533 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	9	2	$ 107.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 107.000**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200092400

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., ordena que a su favor se haga la entrega de títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior previa verificación de su existencia.

Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta para el efecto, la certificación de la cuenta bancaria allegada por la ejecutante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b494050f2985425f0ef1781be518b9c34c8527859c15e89b98259e4e4be6779**
Documento generado en 25/10/2023 01:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210040500

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($573.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f982f01e6f0000e00932de3abca1e1525ee0d7d4cafc713b410764da5739e5dd**
Documento generado en 25/10/2023 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 00405 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	38	2	$ 573.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 573.000**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210072500

Dado que en la cuenta presentada por la parte ejecutante se incluyó el rubro relativo a las costas, el Juzgado, en aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 466 del Código General del Proceso, la modifica y la en la suma de **$8'757.558**, que corresponde al capital más los intereses adeudados.

En firme este proveído, se resolverá sobre la entrega de dineros, deprecada en el escrito que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4538a01f9fde2f719c73a4778830949cf14dc5a7a4da943f888dd124bd2c41**
Documento generado en 26/10/2023 09:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210158200

No se tiene en cuenta el avalúo que antecede, dado que no es el momento procesal oportuno para arrimar dicha experticia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 7 de noviembre de 2023

No. de Estado 100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995e0509c9df4f0b96f3eb59c26164c12887b7cf973157f242902cb6ffaaa626**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica